

---

## 5. Glosario

En la elaboración del presente informe se han usado los siguientes términos, conceptos y abreviaturas, cuya definición se detalla a continuación, citando, si procede, de dónde provienen los datos que hacen referencia a los mismos:

**Administraciones territoriales:** En el apartado de España se usa este término para referirnos a la Administración de los territorios en que se organiza el Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 137 de la Constitución Española: *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan”*, incluyendo Consejos Insulares, Cabildos y Diputaciones de régimen foral.

**Déficit/Excedente público:** Diferencia entre gastos e ingresos de las Administraciones Públicas, traducido en **capacidad o necesidad de financiación** de acuerdo con lo que establece el Sistema de Cuentas Europeo (SEC-95). Este indicador muestra el importe de los recursos disponibles para destinar a la financiación de las Administraciones, o lo que habrá que pedir (endeudamiento). Delimitado por las disposiciones del Protocolo de Déficit Excesivo y la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

**Gastos corrientes:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 1, 2, 3 y 4 de los ingresos, es decir, remuneración de personal, gastos en bienes corrientes y servicios, gastos financieros y transferencias corrientes.

**Gastos de capital:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 6 y 7 de gastos, es decir, inversiones reales y transferencias de capital.

**Gastos por operaciones financieras:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 8 y 9 de gastos, es decir, variación de activos financieros y variación de pasivos financieros.

**Deuda pública:** Los datos referentes a endeudamiento público provienen de fuentes diferentes según el apartado. Así, en Europa y España se han usado datos de

Eurostat, IGAE y Banco de España que usan el criterio definido en el Protocolo de Déficit Excesivo para el cálculo de la deuda pública: *“el valor nominal total de las obligaciones brutas del sector de las Administraciones Públicas pendientes a finales de año, una vez eliminados del cálculo los pasivos vinculados a activos que están en manos de subsectores de las Administraciones Públicas”*.

**Extensión:** Superficie en kilómetros cuadrados que abarca cada municipio o entidad local. Elaboración propia en base a datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística.

**Ingresos corrientes:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de los ingresos, es decir, impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

**Ingresos de capital:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 6 y 7 de los ingresos, es decir, enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

**Ingresos por operaciones financieras:** Suma de la cuantía liquidada/presupuestada en los capítulos 8 y 9 de los ingresos, es decir, variación de activos financieros y variación de pasivos financieros.

**Liquidaciones consolidadas de los presupuestos:** Distribución de las liquidaciones de los presupuestos consolidados de ingresos, según la clasificación económica (derechos reconocidos netos), y gastos, según la clasificación económica y funcional (obligaciones reconocidas netas). Datos para los ejercicios 2001-2006, extraídos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se ha señalado en los casos en que no se dispone de datos consolidados. Los datos de extracción no son los mismos para cada apartado, por lo que algunos resultados pueden diferir ligeramente según el estado de la liquidación.

**Nombre y codificación del municipio:** Identificación del núcleo poblacional según el Instituto Nacional de Estadística. Se han hecho los ajustes correspondientes a las alteraciones de los municipios según corresponde a cada año (agregaciones, segregaciones, fusiones, cambios de nombre).

**Participación en los Ingresos del Estado (PIE):** Distribución de las transferencias incondicionadas a los municipios y a las Diputaciones Provinciales y asimilados insulares para el período 2003-2006. En el 2003, la repartición no se hace según el modelo dual vigente, por lo que los conceptos en que se descompone la transferencia son diferentes este año.

Incluye la compensación a los entes locales derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, según lo que establece la disposición adicional décima de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 51/2002 y, desde el 2005, para regularizar las entregas a cuenta del IAE, una compensación adicional del impuesto.

**Población:** Número de habitantes a 1 de enero de cada año registrados en el padrón de habitantes municipal, de acuerdo con la información extraída del Instituto Nacional de Estadística. Los cálculos de ratios per cápita se han hecho con ésta, aunque en ciertas transferencias la Administración asignadora haya hecho uso de otros datos de población para el cálculo de la distribución.

**Presupuestos consolidados:** Distribución de los ingresos, según la clasificación económica, y los gastos, según la clasificación económica y funcional. Datos extraídos del Ministerio de Economía y Hacienda para las entidades locales, principalmente los municipios. Los años en que no se dispone de datos consolidados se han señalado convenientemente.

**Producto Interior Bruto a precios de mercado (PIBpm):** Suma de todos los bienes y servicios producidos por una economía en un período de tiempo determinado, a precios constantes. Tiene en cuenta consumo, formación bruta de capital, exportaciones netas y gasto público.

**Protocolo de Déficit Excesivo (PDE):** Según lo que establece el artículo 1 del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de Déficit Excesivo, incorporado como anexo al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, el déficit público previsto o real no puede exceder del 3% del PIBpm y la deuda pública no puede superar el 60%.

**Provincia:** Entidad local con personalidad jurídica propia, reconocida en el artículo 141 de la Constitución Española: *“determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado”*.

**Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales 1995 (SEC-95):** Aprobado mediante el Reglamento del Consejo de la CEE núm. 2223/96, de 25 de junio de 1996, el SEC-95 es un sistema de armonización de conceptos, definiciones y esquemas contables de las cuentas nacionales, que aplican los Estados miembros de la Unión Europea.

Tiene aplicaciones específicas por lo que se refiere a los criterios de convergencia de la Unión Monetaria Europea y cumplimiento del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para la concesión de ayudas financieras a las regiones a través de los Fon-

dos Estructurales de la UE y para el cálculo de los recursos propios de la Unión Europea.

**Tramo de población:** Clasificación de los municipios de la provincia de Barcelona atendiendo a su número de habitantes de derecho, de acuerdo con la información extraída del Instituto Nacional de Estadística.

La definición de los tramos se hace según el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por sus especiales características, además, se ha añadido un tramo en el que se incluyen los municipios de menos de 1.000 habitantes.

**Unión Europea de los 27 (UE-27):** Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia, Suecia, República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumanía y Bulgaria.

Sin embargo, para establecer comparativas más adecuadas se han usado también las agrupaciones **Unión Europea de los 25 (UE-25)** y **Unión Europea de los 15 (UE-15)**. La **UE-25** tiene en cuenta los países listados anteriormente a excepción de Rumanía y Bulgaria. La **UE-15**, en cambio, la componen Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia y Suecia.

**Zona Euro:** Denominación del conjunto de países que comparten el euro como moneda, formada por 11 países en el año 2000, 12 en el 2006 y 13 en el 2007. En el presente anuario se han utilizado las demarcaciones Zona Euro 12 (ZE-12) y Zona Euro 13 (ZE-13), que incluye en el primer caso Bélgica, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia y añade también Eslovenia en el caso de la ZE-13.